

ORDENANZA FISCAL N° 17 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL , CON MESAS, SILLAS , VELADORES Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA. (Aprobado provisionalmente por El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1999)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 , en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas , veladores y otros elementos análogos con finalidad lucrativa , que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas , sillas , veladores y otros elementos análogos con finalidad lucrativa .

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo .- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria , a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local .

Artículo 4º.- Responsables.- Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras , concursos , sociedades y entidades en general , en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria..

Artículo 5º.- 1.- Las personas ó entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, indicando en la solicitud la clase y número de los elementos a instalar, y plazo durante el cual se solicita el aprovechamiento.

2.- Las licencias o autorizaciones se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

3º.-Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, en función de la situación de la calle o vía donde se solicite la ocupación de terreno, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos, estableciéndose como máximo autorizable la cantidad de 5 mesas y 20 sillas.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.- (modificado*)

1.- Se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente

2.- A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de la presente tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa única.- Cualquiera que sea el número de mesas y sillas a instalar, sin exceder del máximo señalado en el artículo anterior, 1.000 pesetas por mes .

3.- .- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa indicada se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado , serán irreducibles por el periodo autorizado, y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización.

Artículo 7º.- Devengo.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo ó el aprovechamiento especial del terreno de uso público local independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión

Artículo 8º.- No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa

Artículo 9º.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, al

reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, ó a reparar los daños causados previo depósito de su importe.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias , así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso , se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LGT.

Disposición Final

1.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación ó derogación expresa.

2.- La presente Ordenanza que consta de diez artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1999.

*Última modificación: 1999

Cuota: 6 euros al mes